

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME - CUNDINAMARCA

Quetame, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Clase: Incidente de desacato - Acción de Tutela
Radicado No. 2020-00064-00
Incidentante: Luis Enrique Ladino Ortiz
Incidentado: E.P.S'S CONVIDA

AUTO

Agotados los requerimientos previos a la apertura del trámite incidental, y dado que, la accionada Convida E.P.S'S, no acreditó el acatamiento de la orden de tutela de doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), el despacho procederá a admitir el incidente de desacato promovido por Luis Enrique Ladino Ortiz contra Convida E.P.S.'S.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR con arreglo a lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el incidente de desacato promovido por **Luis Enrique Ladino Ortiz** contra **Convida E.P.S.'S**.

SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal del contenido del presente proveído a **Molchizu Arango Giraldo**, en calidad de Subgerente Técnico de Convida E.P.S.'S, encargada del cumplimiento de los fallos de tutela, o quien haga sus veces; para el efecto, por secretaría, remítase por el medio más expedido, acta de notificación para que sea suscrita por aquella, o quien haga sus veces; y **córrase traslado** de la solicitud de incidente de desacato presentada por Luis Enrique Ladino Ortiz.

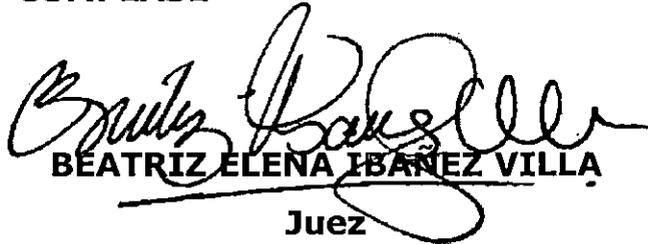
TERCERO: REQUERIR a la doctora **Molchizu Arango Giraldo** en su condición de Subgerente Técnico y encargada de cumplir los Fallos de Tutela o quien haga sus veces, con el fin de que en el término de un (1) día cumpla con la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este despacho el doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se dispuso: "(...) **PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales invocados por **LUIS ENRIQUE LADINO ORTIZ** con ocasión de la acción de tutela promovida por éste contra E.P.S.'S Convida y la vinculada Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la E.P.S.'S Convida representada legalmente por Molchizu Arango Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.199.653 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Subgerente Técnico encargada de hacer cumplir los fallos de tutela, o quien haga sus veces; que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, garantice el servicio de transporte o el pago del desplazamiento al accionante **LUIS ENRIQUE LADINO ORTIZ** junto con un acompañante, desde su lugar de residencia en el municipio de Quetame hasta la I.P.S. Fresenius Medical Care en la ciudad de Villavicencio o en el lugar donde deban practicarle la hemodiálisis, los días martes, jueves y sábados, o en la periodicidad indicada por su médico tratante, así como también a las citas médicas, servicios y procedimientos autorizados para la atención de sus patologías que deban

ser prestados en sitio diferente a su lugar de domicilio, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. (...)”, lo anterior, toda vez que según lo manifiesta el accionante, la E.P.S’S CONVIDA no ha dado cumplimiento al referido fallo de tutela, ya que en los meses de noviembre y diciembre de 2020 y, durante el año 2021, no le ha prestado el servicio de transporte de manera eficaz.

CUARTO: ABRIR el presente incidente de desacato a pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso; por consiguiente, téngase como pruebas documentales de la parte incidentante las allegadas con el escrito introductorio el 16 de noviembre de 2021, visibles de folio 3 vto. a 7 vto. y, de la parte incidentada las remitidas el 22 de noviembre de 2021, visibles de folios 20 a 21 vto.; asimismo, requiérase a Convida E.P.S.’S para que en el término de un (1) día arrime al plenario copia de las planillas en donde le ha prestado el servicio de transporte al señor Luis Enrique Ladino Ortiz, conforme a lo peticionado por el actor en el numeral cuarto del acápite de pruebas.

QUINTO: ADVIÉRTASE al Subgerente técnico de Convida E.P.S.’S o quien haga sus veces, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del término previsto informando el resultado a este despacho, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BÉATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez